



C/2024/7091

22.11.2024

Comunicación del Gobierno de la República de Polonia relativa a la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos

(C/2024/7091)

Anuncio de solicitud de concesión para la prospección y exploración de yacimientos de petróleo y de gas natural y la extracción de petróleo y de gas natural en la zona de Grabówka

SECCIÓN I: BASE JURÍDICA

1. Artículo 49ec, apartado 2, de la Ley de actividades geológicas y mineras de 9 de junio de 2011 [Boletín de leyes (Dziennik Ustaw) de 2023, rúbrica 633, modificada].
2. Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos (DO L 164 de 30.6.1994, p. 3; edición especial en polaco: capítulo 6, volumen 2, p. 262)

SECCIÓN II: ENTIDAD ADJUDICADORA

Nombre: Ministerstwo Klimatu i Środowiska [Ministerio de Clima y Medio Ambiente]

Dirección postal: ul. Wawelska 52/54, 00-922 Varsovia

Tel. +48 223692449; Fax +48 223691100

Sitio web: www.gov.pl/web/klimat

SECCIÓN III: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

1) **Información sobre la presentación de solicitudes de concesión:**

Se presentó al poder adjudicador una solicitud de concesión para la prospección y exploración de yacimientos de petróleo y de gas natural y para la extracción de petróleo y de gas natural en la zona de «Grabówka».

2) **Tipo de actividades para las que se adjudica la concesión:**

Concesión para la prospección y exploración de yacimientos de petróleo y de gas natural y para la extracción de petróleo y de gas natural en la zona de «Grabówka», parte del bloque de la concesión n.º 287.

3) **Zona en la que se llevarán a cabo las actividades:**

Los límites de la zona están determinados por las líneas de unión de los puntos que tienen las coordenadas siguientes en el sistema de coordenadas PL-1992:

N.º	X [PL-1992]	Y [PL-1992]
1	405364	369191
2	405134	378442
3	399576	378309
4	399806	369048

La superficie de la proyección vertical de la zona es de 51,5 km².

Localización administrativa:

voivodato (provincia) de Baja Silesia;

distrito de Milicz, municipio rural de Milicz

distrito de Trzebnica, municipio rural de Trzebnica

4) **Plazo para la presentación de solicitudes de concesión por otras entidades interesadas en la actividad objeto de la concesión: no menos de noventa días a partir de la fecha de publicación del anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*:**

Las solicitudes de concesión deben presentarse en el Ministerio de Medio Ambiente a más tardar a las 12.00 horas (CET/CEST) del último día del período de noventa días que empieza el día siguiente al de la publicación del anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

5) **Criterios de evaluación y ponderaciones aplicables a las solicitudes de concesión, establecidos de conformidad con el artículo 49k, apartados 1, 1a y 3, de la Ley de actividades geológicas y mineras**

Las solicitudes recibidas se evaluarán de acuerdo con los siguientes criterios:

30 %: alcance y calendario de los trabajos geológicos propuestos, incluidas las operaciones geológicas o las operaciones mineras;

20 %: capacidades financieras que ofrezcan una garantía adecuada de que van a llevarse a cabo las actividades relativas, respectivamente, a la prospección y exploración de yacimientos de hidrocarburos y a la extracción de hidrocarburos y, en particular, las fuentes y métodos de financiación de las actividades previstas, incluida la parte de fondos propios y de financiación externa;

20 %: tecnología propuesta para realizar los trabajos geológicos, incluidas las operaciones geológicas, o las operaciones mineras;

15 %: capacidades técnicas para la prospección y exploración de yacimientos de hidrocarburos y la extracción de hidrocarburos y, en particular, la disponibilidad de un potencial técnico, organizativo, logístico y de recursos humanos adecuado;

10 %: contenido y calendario de la recogida obligatoria de muestras obtenidas durante las operaciones geológicas, incluso mediante testigos de sondeos;

5 %: experiencia en la prospección y exploración de yacimientos de hidrocarburos o en la extracción de hidrocarburos, garantizando la seguridad de las operaciones, la protección de la vida y la salud de los animales y los seres humanos y la protección del medio ambiente.

Si, tras la evaluación de las solicitudes sobre la base de los criterios especificados anteriormente, dos o más de ellas obtienen la misma puntuación, el importe del canon para el establecimiento de los derechos de usufructo minero durante la fase de prospección y exploración se utilizará como criterio adicional para la elección final de una de las ofertas.

SECCIÓN IV: INFORMACIÓN ADICIONAL

IV.1) **Las solicitudes deben enviarse a la dirección siguiente:**

Ministerstwo Klimatu i Środowiska
Departament Geologii
ul. Wawelska 52/54
00-922 Varsovia
POLONIA

IV.2) **Puede obtenerse más información en:**

— el sitio web del Ministerio de Clima y Medio Ambiente: <https://www.gov.pl/web/klimat>

— Departament Geologii

Ministerstwo Klimatu i Środowiska
ul. Wawelska 52/54
00-922 Varsovia
POLONIA

Tel. +48 22 57 92 92 449; Fax +48 22579200

Correo electrónico: departament.geologii@klimat.gov.pl

IV.3) **Decisión de cualificación:**

Pueden presentar solicitudes de concesión entidades respecto a las cuales se haya emitido una decisión que confirme el resultado positivo de un procedimiento de cualificación, como establece el artículo 49a, apartado 17, de la Ley de actividades geológicas y mineras.

IV.4) Canon mínimo para el establecimiento de derechos de usufructo minero:

El canon mínimo para el establecimiento de derechos de usufructo minero en la zona de Grabówka durante el período de base de cinco años de la fase de prospección y exploración es de **30 000,00 PLN** (treinta mil eslotis) **al año**. El canon anual para el establecimiento de derechos de usufructo minero en la fase de prospección y exploración se indexa con los índices de precios al consumo anuales medios establecidos acumulativamente para el período comprendido entre la celebración del acuerdo y el año que precede a la fecha de pago del canon, publicados por el presidente de Estadística de Polonia en el Boletín Oficial polaco (Monitor Polski).

IV.5) Adjudicación de la concesión y establecimiento del usufructo minero:

El poder adjudicador, tras obtener los dictámenes y los acuerdos exigidos en virtud de la Ley de actividades geológicas y mineras, adjudicará concesiones para la prospección y exploración de yacimientos de hidrocarburos y la extracción de hidrocarburos:

- 1) a la entidad cuya solicitud de concesión haya obtenido la puntuación más alta, o
- 2) cuando una concesión solicitada conjuntamente por varias entidades reciba la puntuación más alta, a las partes del acuerdo de cooperación, una vez presentado dicho acuerdo al poder adjudicador.

Al mismo tiempo, no adjudicará concesiones a otras entidades (artículo 49ee, apartado 1, de la Ley de actividades geológicas y mineras).

El poder adjudicador celebrará un contrato de usufructo minero con la entidad cuya solicitud de concesión haya obtenido la puntuación más alta; si obtiene la puntuación más alta una solicitud de concesión presentada conjuntamente por varias entidades, el poder adjudicador celebrará el contrato con todas las entidades que hayan presentado la solicitud conjunta (artículo 49ee, apartado 2, de la Ley de actividades geológicas y mineras). Para poder llevar a cabo actividades de prospección y exploración de yacimientos de hidrocarburos y de extracción de hidrocarburos en Polonia, el operador deberá ser titular de derechos de usufructo minero y de una concesión.

IV.6) Requisitos que deben satisfacer las solicitudes de concesión y documentos exigidos a los solicitantes:

El artículo 49eb de la Ley de actividades geológicas y mineras especifica las partes que debe comprender la solicitud de concesión.

La edad de formaciones geológicas (finalidad geológica) en la que se vayan a realizar los trabajos geológicos debe indicarse como finalidad de dichos trabajos, incluidas las operaciones geológicas.

IV.7) Categoría mínima de exploración del yacimiento:

La categoría mínima de exploración de yacimientos de petróleo y de gas natural en la zona de «Grabówka» es la categoría C.

En nombre del ministro
Ministerio de Clima y Medio Ambiente
